



Estatutos de la Asociación Mexicana de Egresados del INAP de España.

25 Abril 2026

CAPITULO I.- Nombre, Duración y Domicilio.	3
Artículo 1°	3
Artículo 2°	3
Artículo 3°	3
Artículo 4°	3
CAPITULO II.- Objetivos y Actividades.	3
Artículo 5°	3
Artículo 6°	4
CAPITULO III.- Miembros	4
Artículo 7°	4
Artículo 8°	4
Artículo 9°	4
Artículo 10°	4
Artículo 11°	5
Artículo 12°	5
Artículo 13°	5
Artículo 14°	5
CAPITULO IV.- Órganos Directivos.	6
Artículo 15°	6
Artículo 16°	6
Artículo 17°	6
Artículo 18°	6
Artículo 19°	6
Artículo 20.....	7
Artículo 21°	8
Artículo 22°	8
Artículo 23°	8
Artículo 24°	8



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

Artículo 25°	9
Artículo 26°	9
Artículo 27°	9
CAPITULO V. - Del Patrimonio de la Asociación.	10
Artículo 28°	10
Artículo 29°	10
Artículo 30°	10
Artículo 31°	10
CAPITULO VI.- De la Comisión de Honor y Justicia.	10
Artículo 32°	10
Artículo 33°	10
CAPÍTULO VII.- Disposiciones Generales.	11
Artículo 34°	11
Artículo 35°	11
Artículo 36°	11



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

CAPITULO I.- Nombre, Duración y Domicilio.

Artículo 1º

La Asociación Mexicana de Egresados del Instituto Nacional de Administración Pública de España, A.C., (AMEINAPE) que en lo sucesivo se denominará Asociación, se constituye por la libre y espontánea voluntad de los ex alumnos mexicanos del Instituto Nacional de Administración Pública de España.

Artículo 2º

La Asociación será de nacionalidad mexicana, estará dotada de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar sin fines de lucro y fomentará las relaciones profesionales entre ex alumnos del Instituto Nacional de Administración Pública de España y se registrará:

- a) Por lo dispuesto por estos Estatutos.
- b) Por lo estipulado en el Capítulo Primero del Título Undécimo de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal.
- c) Por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Internacional de Antiguos Alumnos Iberoamericanos del INAP de España, en lo que no se oponga a estos Estatutos.

Artículo 3º

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años y solo puede disolverse por resolución de la Asamblea General convocada para dicho fin.

Artículo 4º

El domicilio social de la Asociación se ubicará en la Ciudad de México, pudiendo establecer tantos domicilios como fuere necesario en la República Mexicana.

CAPITULO II.- Objetivos y Actividades.

Artículo 5º

Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Colaborar en el estudio y resolución de los problemas de la Administración Pública, en general y especialmente los de México y el ámbito iberoamericano
- b) Establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre los ex alumnos mexicanos e iberoamericanos del Instituto Nacional de Administración Pública de España.
- c) Fomentar el espíritu de hermandad y solidaridad entre América Latina y España.
- d) Fomentar la cooperación con los países de América Latina y España, en el ámbito del desarrollo y la investigación académica en materia de Administración Pública, mediante la realización de cursos, seminarios, la elaboración de publicaciones colectivas sobre temas de interés global, regional o local y en su caso el establecimiento de observatorios y/o laboratorios de políticas públicas que ayuden a mejorar la gestión de nuestros gobiernos.
- e) Otorgar el apoyo técnico y asesoría que le soliciten las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, a criterio del Consejo Directivo.



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

- f) Difundir e intercambiar estudios, programas, experiencias e ideas en el ámbito de la administración pública.

Artículo 6°

Las actividades de la Asociación serán:

- a) Realizar y/o promover seminarios, conferencias, simposios, congresos y otros espacios de reflexión que tengan como objetivo contribuir al mejoramiento de la Administración Pública, de manera local, regional o nacional, las cuales se podrán realizar de manera presencial o a través de medios electrónicos existentes.
- b) Promover la difusión e intercambio de estudios, programas, experiencias e ideas entre estudiosos de la Administración Pública en el mundo, especialmente entre los de América Latina y España.
- c) Desarrollar relaciones de cooperación con otras organizaciones afines, a nivel nacional e internacional.
- d) Promover el perfeccionamiento profesional de sus miembros
- e) Establecer y operar un sistema de información que coadyuve al desarrollo de las actividades de la Asociación.

CAPITULO III.- Miembros

Artículo 7°

La Asociación estará formada por miembros fundadores, miembros regulares y miembros honorarios.

Artículo 8°

Son miembros fundadores los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación .

Artículo 9°

Son miembros regulares los que cumplan los siguientes requisitos;

- a) Ser egresado del Instituto Nacional de Administración Pública de España, ya sea de cursos presenciales o de cursos en la modalidad virtual.
- b) Solicitar su inscripción por escrito, anexando los documentos que comprueben su calidad de egresado y ser aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se fijen a los asociados.

Artículo 10°

Son miembros honorarios las personas que por sus relevantes méritos en la Administración Pública merezcan esa consideración, a propuesta de cualquier miembro de la Asociación y que sea aprobada por la Asamblea General. Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de la Asociación.



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

Artículo 11°

Son derechos de los Miembros de la Asociación:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elegir y ser electos para los cargos del Consejo Directivo y otras representaciones de la Asociación, en los términos contenidos en los Estatutos.
- c) Representar profesionalmente a la Asociación en los casos en que la Asamblea y/o el Consejo Directivo se lo autorice.
- d) Solicitar informes verbales o por escrito de las actividades que realice la Asociación.
- e) Recibir en condiciones de equidad los servicios que en beneficio de los miembros proporcione la Asociación.
- f) Proponer, verbalmente o por escrito al Consejo Directivo, las ideas y proyectos que juzguen factibles para el logro y mejoramiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12°

Son obligaciones de los Miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con lo establecido en los Estatutos.
- b) Cumplir con los acuerdos, resoluciones y directrices que emanen de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- c) Contribuir activamente al mejor funcionamiento, desarrollo y permanencia de la Asociación.
- d) Participar de los programas académicos y/o culturales que se realicen en beneficio del desarrollo y generación de nuevas competencias profesionales
- e) Cubrir las cuotas que apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f) Asistir de manera presencial o virtual a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- g) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que la Asamblea General y el Consejo Directivo le encomienden.

Artículo 13°

La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- a) Por la renuncia expresa que se presente por escrito.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 12°
- c) Por acuerdo de Asamblea General o de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14°

Todo ex alumno extranjero que resida en la República Mexicana y que desee incorporarse a la Asociación deberá sujetarse a lo dispuesto en estos Estatutos y renunciar en su caso a invocar la protección de su gobierno.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

CAPITULO IV.- Órganos Directivos.

Artículo 15°

Los órganos directivos de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo directivo

Artículo 16°

La Asamblea General será el máximo órgano de deliberación y de toma de decisiones y estará integrado por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. La Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario. Las reuniones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al año y tendrán lugar en cualquiera de las entidades federativas donde radiquen exalumnos asociados. Las reuniones extraordinarias se efectuarán a petición del diez por ciento de los miembros o cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente.

La convocatoria a la Asamblea General deberá expedirse por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el orden de los asuntos a tratar. Dicha convocatoria deberá ser difundida y deberá ser publicada en el portal electrónico de la AMEINAPE (<https://www.ameinape.mx>) o a través de cualquier otro medio electrónico existente,

Artículo 17°

La Asamblea General se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derechos vigentes. En caso de falta de quórum, se convocará por segunda vez y en este caso la asamblea se integrará y tendrá validez con la asistencia de los miembros con derechos vigentes que concurran. En caso de no poder asistir de forma presencial, será válida la participación del asociado, mediante la recepción de medios electrónicos digitales, por medio de los cuales, el asociado, manifieste su parecer u opinión sobre el contenido de la Asamblea.

Artículo 18°

Los acuerdos se tomarán en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple de votos de los asociados con derechos vigentes, salvo en el caso de la modificación de los Estatutos en que se requerirán dos tercios de los asistentes.

Artículo 19°

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Estudiar y aprobar, en su caso, el informe que presente el Consejo Directivo.
- b) Elegir al Consejo Directivo, en votación directa por planilla, previa presentación de un programa de trabajo que contenga objetivos y metas medibles y evaluables,
- c) Designar a los miembros honorarios,
- d) Aprobar el Programa de Trabajo.



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

- e) Aprobar el informe financiero que presente el Tesorero de la Asociación.
- f) Aprobar y actualizar anualmente las cuotas propuestas por el Consejo Directivo,
- g) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- h) Promover todo lo que considere procedente y necesario para los fines de la Asociación.

Artículo 20

El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Asociación.

- a) El Consejo Directivo estará integrado por:
 - 1) Un Presidente
 - 2) Un Vicepresidente
 - 3) Un Secretario General
 - 4) Un Tesorero
 - 5) Un Vocal ante la Federación Internacional de Egresados del INAP España.
 - 6) Las Comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de las actividades.
- b) El Presidente del Consejo Directivo en turno podrá agregar, además de los ya señalados en el inciso a), los cargos directivos que considere necesarios para el cumplimiento de su función.
- c) Los cargos en el Consejo Directivo tendrán una vigencia de dos años y sus miembros podrán ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, salvo el Presidente.
- d) Para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo se requiere:
 - 1) Ser miembro activo de la Asociación.
 - 2) Tener la disposición de trabajar y colaborar en beneficio de la Asociación.
 - 3) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que emanen de estos estatutos.
- e) Los cargos del Consejo Directivo deberán desempeñarse personalmente, no siendo válida la representación por mandato
- f) El Consejo Directivo tendrá reuniones y podrá sesionar cuando haya asuntos que lo ameriten
- g) Los acuerdos que emanen por dicho Consejo Directivo se adoptarán por mayoría, correspondiendo un voto por cada miembro, en caso de empate, tendrá el Presidente voto de calidad



ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

Artículo 21°

Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones, así como de la buena marcha de la Asociación.
- b) Registrar a los miembros regulares.
- c) Proponer a la Asamblea General las candidaturas de miembros honorarios.
- d) Promover y coadyuvar en el análisis de las candidaturas de aquellos interesados en cursar estudios en el INAP de España y proponer, en su caso, su recomendación ante dicha institución.
- e) Cumplir con las obligaciones que le marquen estos Estatutos y la Legislación vigente aplicable.
- f) Determinar las cuotas que deben cubrir los miembros de la Asociación.
- g) Realizar los demás actos necesarios para el buen desempeño de la Asociación.

Artículo 22°

Son facultades del Presidente las siguientes:

- a) Representar a nivel nacional e internacional a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los actos públicos de la Asociación y las Juntas del Consejo Directivo.
- c) Ostentar la representación jurídica de la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos que, en beneficio de la Asociación, tomen la asamblea General y el Consejo Directivo.
- e) Acordar con el Tesorero todos los documentos de cobro o pago.
- f) Determinar en caso de ausencia las suplencias de cualquier miembro del Consejo Directivo.
- g) Las funciones que en general competen a este cargo.

Artículo 23°

Serán atribuciones del Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en las actividades propias de su cargo.
- b) Reemplazar temporalmente al Presidente en casos de delegación, ausencia, enfermedad o renuncia, pudiendo adoptar las decisiones correspondientes, teniendo en este caso sus mismas atribuciones y deberes.

Artículo 24°

Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.
- b) Convocar a sesiones al Consejo Directivo



AMEINAPE

ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

- c) Convocar a elecciones para renovación del Consejo Directivo.
- d) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, quedando debidamente escritas y registradas.
- e) Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- f) En general, las gestiones que competen a este cargo.

Artículo 25°

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas que deben cubrir los miembros de la Asociación, según lo acuerde el Consejo Directivo.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, cuyos fondos se depositarán en la cuenta de la Asociación en alguna Institución Financiera.
- c) Cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios con la autorización expresa del Presidente.
- d) Informar semestralmente, al Consejo Directivo, así como a la Asamblea General, del Estado de la Situación Financiera y Contable de la Asociación.
- e) Tener bajo su vigilancia el inventario, patrimonio y documentos contables de la Asociación.
- f) Recibir y contabilizar los ingresos que por concepto de donativos, subsidios, festejos o actividades de otra índole corresponden a la Asociación.
- g) En general, las gestiones que competen a este cargo.

Artículo 26°

Son facultades de los titulares de las Comisiones:

- a) Colaborar con los miembros del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y encargos asignados a dicha Comisión.
- b) Cumplir cabalmente con las actividades y tareas propias del área que les corresponda.
- c) Rendir el informe respectivo con la periodicidad que establezca el Consejo Directivo.
- d) Las Comisiones estarán compuestas por miembros de la Asociación, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 27°

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

- c) Al término de su mandato.

CAPITULO V. - Del Patrimonio de la Asociación.

Artículo 28°

El Patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, dichas cuotas deberán ser determinadas y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Ingresos derivados de la prestación de servicios o asesorías que realicen en los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional.
- c) Cualesquiera de otros bienes que adquiera lícitamente la Asociación, tales como donaciones, subsidios, productos de actividades para recabar fondos.
- d) El patrimonio de la Asociación estará destinado estrictamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 29°

Los ejercicios sociales se considerarán de acuerdo al año calendario vigente.

Artículo 30°

En el caso de liquidación de la Asociación, la Asamblea General deberá nombrar una comisión, que cumplirá con tal misión de acuerdo a lo establecido.

Artículo 31°

Al disolverse la Asociación, los bienes que la constituyan serán destinados a los fines que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI.- De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 32°

La Asamblea General será el órgano facultado para nombrar a los miembros de esta Comisión, los cuales resolverán únicamente los asuntos específicos que se les encomienden.

Artículo 33°

Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Reconocer la labor de los asociados en los ámbitos de la Administración Pública y de la propia Asociación, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- b) Propugnar por el decoro y el buen nombre de la Asociación y de sus miembros.
- c) Conocer y dictaminar, a la solicitud del Presidente del Consejo Directivo, de la Asamblea General o de un asociado con derechos vigentes, sobre las faltas relacionadas con la actuación profesional de los asociados en el ámbito de la



ASOCIACIÓN MEXICANA DE EGRESADOS DEL INAP DE ESPAÑA, A.C.

Administración Pública y de aquellas que perjudiquen el prestigio de la Asociación, previa resolución ejecutoriada de la autoridad competente.

- d) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos a través del Presidente del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.- Disposiciones Generales.

Artículo 34°

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en la Asamblea General, con el quórum previsto por el Artículo 18°.

Artículo 35°

Para todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispone la parte conducente del Código Civil para el Distrito Federal y en el aspecto procesal, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 36°

Para toda controversia de carácter judicial, serán competentes los tribunales y jueces del Distrito Federal. Los miembros de la Asociación renunciarán, por el simple hecho de considerarse tales, a cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

TRANSITORIO UNICO: Estas reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General y su publicación en los medios físico y/o digitales de que disponga la Asociación.